



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CAMEX 1 - 310.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, en relación con las medidas adoptadas mediante la Comunicación "A" 2298 del 13.01.95, se ha dispuesto lo siguiente:

I. SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS EN EL B.C.R.A. Y CUENTAS EN CORRESPONSALES.

Se informa a las entidades que, a fin de dotar de recursos a sus cuentas corrientes en esta entidad, se encuentran habilitadas las cuentas Nro. 000700101032, Nro. 103152750040, Nro. 65016901 y Nro. 10190701 de este B.C.R.A. en la sucursal Nueva York de los Bancos de la Nación Argentina, Deutsche Bank, J. P. Morgan y Credit Suisse para la recepción de transferencias. Los fondos que se reciban en dichas cuentas serán acreditados a las entidades en sus cuentas en el B.C.R.A., con igual fecha.

Las entidades deberán solicitar la acreditación referida mediante la presentación de una fórmula 4284, hasta las 16 hs. en el Sector Cajas de la Gerencia del Tesoro.

Las entidades que deseen transferir los recursos que poseen en sus cuentas corrientes en el Banco Central a sus cuentas en corresponsales del exterior, deberán presentar una fórmula 4283 en el lugar indicado. La acreditación de los fondos en el corresponsal que la entidad indique en plaza Nueva York se producirá el mismo día siempre que la fórmula se reciba en esta Institución hasta las 11:30 horas. Respecto de aquellas solicitudes que se reciban después de ese horario y hasta las 16 horas, la acreditación de los fondos en plaza Nueva York se producirá el día hábil siguiente, una vez que el Banco Central pueda verificar que la cuenta corriente de la entidad ha soportado el débito.

Respecto de las fórmulas 4284 y 4283, las entidades deberán testar en su encabezado la leyenda "Cuentas a la vista en u\$s en el B.C.R.A." y consignar "Cuentas corrientes en el B.C.R.A.". Las entidades del interior del país que no tengan sucursales en la ciudad de Buenos Aires se ajustaran a lo dispuesto en la Comunicación "B" 5704 del 18.11.94.

## II - CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS

Se suprime la operatoria de arbitraje para la liquidación de las operaciones de cobro y de pago que se canalicen dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos vigentes y sus anulaciones.

A partir de la fecha las operaciones de cobro y de pago que presenten las entidades para su liquidación, en fórmulas 1989-B, 1989-C, 1988 y 2538, como también el procedimiento de débito automático, serán pagadas o cobradas por el Banco Central mediante el crédito o el débito, según se trate, de los dólares en la cuenta corriente que poseen dichas entidades en esta Institución. Las anulaciones de operaciones de cobro y de pago que presenten las entidades para su liquidación en fórmulas 1988-A y 1989-A, serán cobradas y pagadas por el Banco Central mediante el crédito o el débito de los dólares, según corresponda, en la cuenta corriente de tales entidades.

Igual criterio se aplicará a los cargos por gastos administrativos, coberturas de eventuales, intereses por todo concepto y toda otra partida prevista en la Comunicación "A" 2004.

El importe declarado en las fórmulas 1988 y 2538, que deban ser rechazadas por el Banco Central, se debitará de la cuenta corriente en dólares de la entidad en los términos de lo dispuesto por la Comunicación "A" 2004, Sección "B", Capítulo III, punto 1.4.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Guillermo A. Zuccolo  
Subgerente de Mercado Abierto

Hector O. Biondo  
Subgerente General  
de Operaciones